

Informe. Señora Juez, la entero que la presente consulta fue repartida a través del correo electrónico insitucional el día 3 de septiembre del año en curso, con acta de reparto N° 7917. Pasa a Despacho para lo correspondiente.

Victoria Eugenia Ortiz García

-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA - CONSULTA
Accionante	LUIS FERNANDO CADAVID GÓMEZ
Accionada	EPS COOMEVA
Radicado	05001 40 03 028 2021 00768 02
Asunto	REMITE AL JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN POR CONOCIMIENTO PREVIO

Procedente de la Oficina Judicial, se repartió el expediente electrónico correspondiente a la acción de tutela de la referencia, a fin de que este Despacho conozca en grado de consulta la sanción impuesta al representante legal de EPS COOMEVA, dentro del incidente de desacato adelantado con ocasión de la tutela promovida por el señor Luis Fernando Cadavid Gómez en contra de EPS COOMEVA, radicada bajo el número 05001 40 03 028 **2021 00768 02** del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Analizada preliminarmente la procedencia y el conocimiento que el asunto supone, encuentra este Despacho un reparo que impide admitir el conocimiento del caso referido, según pasa a verse.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo séptimo del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

"POR ADJUDICACIÓN. Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos

que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.”

Acorde con lo anterior, de una revisión tanto de la documentación aportada por el Juzgado de primera instancia, así como del sistema de información judicial, se encontró que el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** había conocido previamente del asunto con ocasión de la impugnación presentada por la accionada, la cual se resolvió mediante sentencia del 30 de julio de 2021, de dicha Dependencia.

Por lo que se dispondrá la remisión de la presente consulta a la Oficina Judicial de Medellín, para que por su intermedio sea remitida al mencionado Juzgado de Circuito, quien en efecto está dotado de toda la aptitud legal para conocer de la presente consulta por conocimiento previo del asunto.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER LA REMISIÓN del incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia a la Oficina Judicial de Medellín, para que por su intermedio sea remitida en forma inmediata al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÚMPLASE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d42146e980ac95dfdcf43e604e3490f5d1c5a7cc08231141cf887583c72b8c49

Documento generado en 06/09/2021 02:29:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>